



Número Único 110016000028200502958-00
Ubicación 70985
Condenado DIOMEDES VILLANUEVA
C.C # 79381394

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000028200502958-00
Ubicación 70985
Condenado DIOMEDES VILLANUEVA
C.C # 79381394

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



573

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000028200502958
Ubicación: 70985
Condenado : DIOMEDES VILLANUEVA
Cédula: 79381394
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD

DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno a la solicitud de redosificación de la pena solicitada por la condenada **DIOMEDES VILLANUEVA**, conforme a la solicitud que antecede. **V**

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES: 1.- En la sentencia proferida el 29 de junio de 2006 por el Juzgado 32 Penal del Circuito de Bogotá D.C., se condenó a **DIOMEDES VILLANUEVA** a la pena principal de 40 años y 9 meses de prisión, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como autor de los delitos de homicidio agravado y fabricación, tráfico y porte, tenencia de armas de fuego de defensa personal.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 19 de septiembre de 2006, resolvió confirmar la sentencia de primer grado.

3.- La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal-, el 6 de septiembre de 2007, casó parcialmente el fallo, confirmando la pena de prisión, pero readecuando la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a 20 años.

4.- El 4 de junio de 2017, el Juzgado 2 de esta especialidad de La Dorada (Caldas), le aprobó el beneficio administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, cuya primera salida se efectuó el 13 de julio de 2017, como quiera que se dio a la fuga el citado beneficio fue revocado. Decisión que se repuso y ordenó la suspensión del mismo por 2 meses, no obstante, fue privado de la libertad en virtud de otra causa.

5.- Este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

una sentencia debidamente ejecutoriada, surgiendo entonces el concepto de la cosa juzgada que permite otorgar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable.

Cabe señalar, que en esta etapa del proceso la vía idónea para remover la cosa juzgada y quitarle valor a la sentencia es la acción de revisión. Así lo ha indicado de manera reiterada la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras decisiones, en la emitida el 22 de agosto de 2012, con ponencia del Doctor Julio Enrique Socha Salamanca, en la que señaló:

(...) 5. Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, por el respectivo juez de la acción, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior favorable, cuyo conocimiento, por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la Ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Así las cosas, resulta claro que en esta fase de la ejecución de la pena, no es posible modificar la sentencia por las razones aducidas por la sentenciada DIOMEDES VILLANUEVA y por tal razón se negará su solicitud.

OTRA DETERMINACIÓN

Aceptase la renuncia del poder otorgado por el sentenciado DIOMEDES VILLANUEVA al Defensor Fabio Hernán Corchuelo Buitrago, de conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede, recibido vía correo electrónico el 30 de junio de la presente anualidad.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REDOSIFICAR la pena impuesta por el Juzgado 32 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, al señor DIOMEDES VILLANUEVA, de conformidad con lo dicho en parte supra.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, que se pueden interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaría	

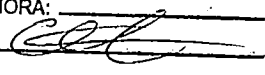
1702 700 0 E

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

JUEZA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIONES	
FECHA	19-7-21
NOMBRE	DIOMEDES VILLANUEVA
CEPUL	79381394
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ	3

E. S. D.
CORDIAL SALUDO.

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 2		MEMORIALES
FECHA: 22 de JULIO		HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: 		

REF: RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA
15 DE JULIO DE ESTE AÑO Y QUE HASTO HOY ME NOTIFICARON

PROCESO # 110016000028 2005 02958

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO.

OCCISO: JUAN DE JESÚS ZAMBRANO MELO.

CONDENADO: DIOMEDES VILLANUEVA CON C.C. 79'381394.

Muy RESPECTUOSAMENTE ME DIRIJO ANTE TAN HONORABLE
TRIBUNAL CON EL FIN ANTES MENCIONADO BASADO EN LOS
SIGUIENTES HECHOS.

HECHOS:

LA LEY DE PRISIÓN PERPÉTUA EN SU ART. 4 LA PENA MÁXIMA
SERÁ DE 50 AÑOS DE PRISIÓN.

AHORA BIEN EL JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ ME HIZO LA DOSIMETRÍA DE LA CONDENA
EN LOS CUARTOS MEDIOS Y MÁXIMOS DE 396 A 700 MESES

POR EL DELITO DE HOMICIDIO, AHORA, EL ART. 37 DE LA LEY 599 DEL 2000 DICE: LA PRISIÓN. LA PENA DE PRISIÓN SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES REGLAS:

1) NUMERAL MODIFICADO. ART. 2 DE LA LEY 890 DE 2004. LA PENA DE PRISIÓN PARA LOS TIPOS PENALES TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE CINCUENTA (50) AÑOS EXCEPTO EN LOS CASOS DE CONCUASO.

EN ESTA CONDENA HAY UN ERROR EN LA DOSIMETRÍA DE DEL LLAMADO QUE ES DE 396 A 720 MESES.

"Y, LO CORRECTO ES DE 396 A 600 MESES DE PRISIÓN COMO LO ORDENA EL ART. 37 DEL CÓDIGO PENAL".

- "ESTO POR UN PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA SANA CRÍTICA DE LA JUSTICIA, UN BUEN DEBIDO PROCESO, EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE."

PRETENCIONES:

1) SOLICITO QUE ME CONCEDA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PARA QUE ME REDOSIFIQUEN MI CONDENA.

2) EN CASO QUE NO SE DE EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, FAVOR CORREGIR EL LLAMADO DE MI CONDENA QUE FUE DE 396 A 720 MESES POR LA DOSIMETRÍA DE 396 A 600 MESES Y UBICAR LOS CUARTOS MEDIOS O MÍNIMOS AGRADECIENDO TODA SU AMABLE Y PRONTA RESPUESTA.

A.T.T.

DIOMEDES VILLANUEVA CON C.C. 79'381 394
CARCEL MODELO DE BOGOTÁ PATIO 5^B T.D. 382896

